

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 29 de Diciembre de 1898.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate. para el día 29 de Diciembre de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Agreda.**NOVIERCAS**

Bienes del Estado -- Urbana. -- Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 3.434 del inventario. — Una casa sita en esta Villa, en donde dicen los Barrancos, número 4, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida contra el vecino de Noviercas Julián Larraga, linda por el Norte con calle que sube á las eras, al Sur con su entrada, al Este con fincas de Fernando Enciso, hoy Nicolás Romero Arribas, y al Oeste con casa derruida de Félix Hernández y hermanos, su superficie es de 57 centiáreas, hallándose en mal estado de conservación á la fecha de la incautación que se verificó el 4 de Abril de 1895.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en 200 pesetas en venta y en 10 pesetas en

renta, capitalizándose por la renta en 180 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 17 de Enero y 12 de Julio del año actual, en su virtud se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 140 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 7 pesetas.

VOZMEDIANO

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Tercera subasta.*

Números 3.189 y 90 del inventario.—Dos heredades radicantes en su término municipal, adjudicadas al Estado en pago de costas en causa criminal seguida á Manuel Bonilla y Prudencio Osorio y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra labrantía, donde llaman Carramoncayo, de 2 fanegas de cabida y linda al Norte Francisco Bonilla, Sur Monte, Este y Oeste monte.

2. Otra íd. donde llaman Iroelas, de una fanega y 6 celemines de cabida, linda por Norte y Sur camino de Agreda, Este y Oeste se ignoran los linderos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 4 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 101 pesetas 25 céntimos y en venta en 45 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 17 de Enero y 12 de Julio del año actual, en su virtud se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento, del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 70 pesetas 88 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 54 céntimos.

Partido de Burgo de Osma.

TORRALBA

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.
Tercera subasta.*

Número 3.250 del inventario.— Tercera parte de una casa, proindivisa con su hermano Felipe,

sita en el pueblo de Torralba, calle de la Plaza, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Cipriano Frías Hernández, linda al Norte con la calle de la plaza, Sur y Este con propiedad de María Sanz y Oeste de Felipe Moreno, ocupa una superficie toda ella de 72 metros cuadrados.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 25 céntimos, capitalizada en 22 pesetas y 70 céntimos y en venta en 25 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 17 de Enero y 12 Julio del año actual, en su virtud se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 87 céntimos.

Partido de Almazán.

MONTEAGUDO

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Tercera subasta.*

Número 3.439 del inventario.—Una viña sita en término de Monteagudo, en el parage denominado Llano del Esplegar, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida contra Romualdo Gil Igea, linda por el Norte con corral de Pedro Escalada Mayor, al Sur con Mariano García, al Este con Isidora Vela y al Oeste con Vicente Labanda. Esta viña es joven, de 1.000 cepas y tiene una cabida superficial de 22 áreas, equivalentes á una fanega de marco del país.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, tasan la expresada finca en dos pesetas en renta, capitalizada en 45 pesetas y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada 17 de Enero, 12 de Julio del año actual, en su virtud se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 35 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 1 peseta 75 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Tercera subasta.*

Número 3.438 del inventario.—Una tierra en el término de Monteagudo, en el sitio Vega-Ondonera, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida contra Justo Chamorro Beltrán, linda por el Norte con Pascual Labanda, al Este con acequia, al Sur con Telesforo López y al Oeste con acequia. Esta tierra es de regadío, de segunda calidad y su superficie es de 22 áreas, equivalentes a una fanega del país.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en el concurren, lo tasan en 8 pesetas en renta, capitalizado en 180 pesetas y en venta en 200 pesetas, tipo para la subasta y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 17 de Enero y 12 de Julio del año actual, en su virtud se anuncia a tercera subasta con la deducción del 30 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 140 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 7 pesetas.

Soria 5 de Diciembre de 1898.

El Admor. de Hacienda,

Juan A. Jiménez.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se venda por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en cinco plazos iguales, a 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado a los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la mani-

festada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca a los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores, a cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causada, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que

dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 5 de Diciembre de 1898.

El Admor. de Hacienda,

Juan A. Jiménez.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1898.